

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión Intestada
Interesado	Luis Guillermo Sierra Pimienta
Causante	María Lucia Londoño Galvis
Radicado	05001 40 03 028 2019 01223 00
Providencia	Se entiende repudiada herencia. Requiere Apoderado, so pena DT

En el presente proceso de sucesión fue notificado el heredero **LUIS GUILLERMO SIERRA LONDOÑO**, del auto del 7 de noviembre de 2019, por medio del cual se DECLARÓ ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESIÓN de la causante **MARÍA LUCIA LONDOÑO GALVIS**, por conducta concluyente, tal como se determinó en auto del 21 de julio de la presente anualidad (Doc. 09/Principal).

Dicho heredero disponía del término de **20 días para que manifestará si aceptaba o repudiaba la asignación que se le hubiere deferido**, en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso.

El 2 de agosto se remitió al correo electrónico del citado el link del expediente digital (Doc.10), para que tuviera acceso a las actuaciones surtidas, entre ellas el auto de notificación al que se hizo alusión en el párrafo anterior, sin que dentro del término legal haya realizado algún tipo de manifestación, advirtiendo que el término estipulado para tal fin le venció desde el pasado 31 de agosto de 2021.

En consecuencia de lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el canon procesal reseñado, en armonía con el canon 1290 del Código Civil, se entiende que el heredero **LUIS GUILLERMO SIERRA LONDOÑO** **ha repudiado la herencia**, a menos que demuestre que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente.

De otro lado, a fin de poder continuar con el trámite en el presente asunto, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que para que proceda a realizar las gestiones necesarias para lograr la notificación de las herederas **DIANA LUCIA SIERRA LONDOÑO y CLAUDIA PATRICIA SIERRA LONDOÑO**, tal como se indicó en el numeral tercero del auto que declaró abierto el proceso de sucesión.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente

proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e64673b6e20247cd9fa590e8c353f54034daee5e2d9c7094699985c73a60784

Documento generado en 08/09/2021 05:59:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**